

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE ILES**

**ACUERDO No. 018
(30 de Noviembre 2007)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE ILES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL OCHO (2008)**

EL Concejo Municipal de Iles, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial por las conferidas en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2.001, Acto Legislativo No 01 de 2001, Acto Legislativo 04 de 2007, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003

ACUERDA:

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de ingresos y rentas del Municipio de Iles, para la vigencia fiscal de dos mil ocho (2008), comprendido entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre, en la suma de **CUTRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS M. CTE (\$4,237,224,003,oo)** de conformidad al siguiente detalle:

Primera Parte			
T	CODIGO	CONCEPTO	VALOR
M	1	INGRESOS	4,237,224,003
M	11	INGRESOS CORRIENTES	3,882,595,208
M	1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	175,001,000
M	110101	Impuestos Directos	51,000,000
A	11010101	Impuesto Predial Unificado	35,000,000
A	11010102	Porcentaje del Impuesto Predial para Corponariño	16,000,000
M	110102	Impuestos Indirectos	124,001,000
A	110102 01	Impuesto de Industria y Comercio	2,000,000
A	110102 02	Impuesto de circulación y tránsito vehúculos Ss Públicos	2,000,000
A	110102 03	Sobretasa a la Gasolina	110,000,000
A	110102 04	impuesto por ocupacion de vias	1,000,000
A	110102 05	Estampilla Procultura	6,000,000
A	110102 06	Otros Impuestos Indirectos	3,001,000
M	1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,707,594,208
M	110201	TASAS Y DERECHOS	11,002,000
A	11020101	Plaza de ferias y mercado	3,000,000
A	11020102	Licencias para Transporte de Ganado	2,000,000
A	11020103	Licencias y Patentes de Funcionamiento	1,000,000
A	11020104	Expedicion de Certificados y Paz y Salvos	1,000,000
A	11020105	Publicaciones	2,002,000
A	11020106	Alquiler de Maquinaria y Equipo	2,000,000
M	110202	Contribuciones	1,000,000
A	11020202	Otras Contribuciones	1,000,000
M	110205	TRANSFERENCIAS	3,690,592,208
M	11020501	TRANSFERENCIAS CTES DEL NIVEL NACIONAL	3,676,590,208
M	1102050101	TRANSFERENCIAS PARA PROPOSITO GENERAL	2,044,475,764
A	110205010101	Proposito General - Libre destinación	574,129,972
M	110205010102	Proposito General - Inversión	1,470,345,792
A	11020501010201	Agua Potable y Sanemiento Basico	605,297,028

A	11020501010202	Deporte y recreacion	59,053,369
A	11020501010203	Cultura	44,290,026
A	11020501010204	Libre inversion (Otros sectores)	620,060,369
A	11020501010205	10% forsoza inversion art 49 Ley 863 de 2003	141,645,000
M	1102050102	TRANSFERENCIAS SGP FORZOSA INVERSION	1,109,113,444
M	110205010201	SECTOR EDUCACION + ALIMENTACION ESCOLAR	173,613,196
A	11020501020101	Calidad Eduvcativa	110,792,602
A	11020501020102	Alimentacion Escolar	62,820,594
M	110205010202	SGP SECTOR SALUD	935,500,248
M	11020501020201	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	828,818,889
A	1102050102020101	Continuidad	825,439,889
A	1102050102020102	Ampliacion	3,379,000
M	11020501020202	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A VINCULADOS	83,493,000
A	1102050102020201	Prestacion de servicios de salud a vinculados	60,000,000
A	1102050102020202	Aportes Patronales (S.S.F.)	23,493,000
M	11020501020203	SALUD PUBLICA COLECTIVA	23,187,359
A	1102050102020301	Plan de Atencion Basica	23,187,359
M	11020501020204	OTROS GASTOS EN SALUD	1,000
A	1102050102020401	otros gastos en salud	1,000
M	1102050103	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	523,001,000
A	110205010301	Empresa para la salud - ETESA -	13,000,000
A	110205010302	Fondo de solidaridad y garantias - FOSYGA-	470,000,000
	110205010303	Recursos para incrementos de UPC -FOSYGA-	20,000,000
A	110205010304	Fondo Nacional de Regalias - FNR-	1,000
A	110205010305	Otras Transferencias del Nivel Nacional	20,000,000
M	11020502	TRANSEFERENCIAS DEPARTAMENTALES	14,002,000
A	1102050201	Para Infraestructura Vial	1,000
A	1102050202	Para el sector Educación	1,000
A	1102050203	Para el sector medio ambiente	14,000,000
A	110298	Otros Ingresos no Tributarios	5,000,000
M	12	INGRESOS DE CAPITAL	354,628,795
M	1201	RECURSOS DEL CREDITO	2,000
A	120101	Credito interno	1,000
A	120102	Crédito externo	1,000
M	1202	RECURSOS DEL BALANCE	354,626,795
A	120201	Saldos en Caja y Bncos a 31 dic vig.ante	1,000
A	120202	Reservas Ley 819 de 2003	354,624,795
A	120298	Otros Recursos del Balance	1,000

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de Gastos del Municipio de Iles, para la vigencia fiscal de dos mil ocho (2008), comprendido entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre, en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS M. CTE (\$4,237,224,003,00)** de conformidad al siguiente detalle:

Segunda Parte			
T	CONCEPTO	CONCEPTO	APROPIACION
		PRESUPUESTO DE GASTOS	
M	21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
		SECCION 01	
A	210101	CONCEJO MUNICIPAL	70,000,000
		SECCION 02	
A	210102	PERSONERIA MUNICIPAL	57,000,000
		SECCION 03	

M	2103	ALCALDIA MUNICIPAL	394,909,515
		SECCION 04	
M	2104	DEFISIT FISCAL	5,000,000
		SECCION 05	
M	2105	SERVICIO DE LA DEUDA	18,000,000
		SUBTOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	544,909,515

T		SECCION 06	
M	22	GASTOS DE INVERSION	3,692,314,488
M	2201	GASTOS DE INVERSION CON S.G.P.	2,579,134,609
M	220101	CON RECURSOS SGP PARA EDUCACION Y SALUD	1,109,113,444
M	22010101	EDUCACION + ALIMENTACION ESCOLAR	173,613,196
M	2201010101	Calidad Educativa	110,792,602
M	2201010102	Alimentacion Escolar	62,820,594
M	22010102	SECTOR SALUD	935,500,248
M	2201010201	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	828,818,889
M	2201010202	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A VINCULADOS	83,493,000
A	220101020201	Prestacion de servicios de salud a vinculados	60,000,000
A	220101020202	Aportes Patronales (S.S.F.)	23,493,000
M	2201010203	SALUD PUBLICA COLECTIVA	23,187,359
A	220101020301	Plan de Atencion Basica	23,187,359
M	2201010204	OTROS GASTOS EN SALUD	1,000
A	220101020401	Otros gastos en salud	1,000
M	220102	CON RECURSOS DE PARTICIP. PARA PROPOSITO GENERAL (72%)	1,328,376,165
M	22010201	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (41%)	604,971,401
M	2201020101	INVERS. INFRAESTRUCTURA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	387,000,000
M	2201020102	SUBPROGRAMAS DE SANEAMIENTO BASICO	147,000,000
M	2201020103	SUBPROGRAMAS DE MEDIO AMBIENTE	70,971,401
M	22010202	EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION (4%)	59,053,369
A	2201020201	Transferencias Ente Deportivo Municipal	47,053,369
A	2201020202	Compra y Ampliacion de Terrenos para Escenarios Deportivos	12,000,000
M	22010203	CULTURA (3%)	44,290,026
A	2201020301	Programas de fomento y apoyo a las expresiones multiculturales	44,290,026
M	22010204	PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES (LIBRE INVERSION 42%)	620,061,369
M	2201020401	INFRAESTRUCTURA VIAL	65,060,369
A	220102040101	Constru. y Mantento Infraestructura propia del Sector	47,060,369
A	220102040102	Pago Personal Operativo Sector Transporte	18,000,000
M	2201020402	EDUCACION	150,000,000
A	220102040201	Pago de Deuda por Inversion Fisica en el Sector	130,000,000
A	220102040202	Programas de Alimentacion Escolar	20,000,000
M	2201020403	VIVIENDA	30,000,000
A	220102040301	Programas de mejoramiento de vivienda urbana y rural	30,000,000
M	2201020405	DESARROLLO AGROPECUARIO	74,001,000
M	220102040501	SUBPROGRAMAS DESARROLLO RURAL	74,001,000
M	2201020407	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	8,000,000
A	220102040701	Fondo Territorial de Seguridad	8,000,000
M	2201020408	SECTOR PLANEACION Y FORT INSTITUCIONAL	65,000,000
A	220102040801	Pago pasivos vigencias expiradas / Saneamiento fiscal	25,000,000
A	220102040802	Implementacion Sistemas de Georeferenciacion	15,000,000
A	220102040803	Elaboracion del Plan de Desarrollo 2008-2011	25,000,000
M	2201020409	SECTOR ARTE Y CULTURA	25,000,000
A	220102040901	Prog. Fomen y Apoyo Expres Multiculturales	15,000,000
A	220102040902	Apoyo Banda Mpal y Escuela de Musica	10,000,000
M	2201020410	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	50,000,000
M	220102041001	INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR	50,000,000
M	2201020412	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	80,000,000
M	220102041201	PROGRAMAS ATENCION POBLACION VULNERABLE	80,000,000

M	2201020413	SECTOR DEFENSA Y JUSTICIA	55,000,000
A	220102041301	Financiacion Inspeccion de Policia (Art.76 Ley 715/01)	30,000,000
A	220102041302	Financiacion Comisaria de familia	25,000,000
M	2201020414	SECTOR SALUD	18,000,000
A	220102041401	Regimen subsidiado salud Esfuerzo Propio	18,000,000
M	220103	CON RECURSOS FONPET	141,645,000
A	22010301	Transferencias al FONPET	141,645,000
M	2202	INVERSION CON INGRESOS CTES DE LIBRE DESTINACION	221,548,084
M	220201	PROGRAMAS DE INVERSION LEY 617 DE 2000	199,548,084
M	220202	INVERS CON RECURS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	22,000,000
M	22020201	CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PROCULTURA	6,000,000
A	2202020101	Pragramas de Cultura	4,800,000
A	2202020102	Transferencias Fonpet	1,200,000
M	22020202	CON RECURSOS DE IMPUESTO PREDIAL	16,000,000
A	2202020201	Transferencias a Corponariño	16,000,000
M	2204	INVERSION CON OTRAS OTRAS TRANSF DEL NIVEL NACIONAL	523,001,000
M	220401	CON RECURSOS ETESA	13,000,000
A	22040101	Ejecucion de Otros Programas de Salud	13,000,000
M	220402	CON RECURSOS DEL FOSYGA	490,000,000
M	22040201	REGIMEN SUBSIDIADO	490,000,000
M	220403	INVERSION CON OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	20,001,000
A	22040301	Programas de Apoyo a la Cultura	5,000,000
A	22040302	Apoyo a Niñez, Adolescencia y Juventud	15,000,000
A	22040303	Atencion a la poblacion Vulnerable	1,000
M	2205	CON APORTES Y TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	14,002,000
A	220501	Infraestructura Vial	1,000
A	220502	Sector Educación	1,000
A	220503	Sector Medio Ambiente y salud publica	14,000,000
M	2206	INVERSION CON RECURSOS DE CAPITAL	354,628,795
A	220601	Progra Invers. con Recurs del Credito	2,000
M	220602	Inversion con recursos del Balance	354,626,795
A	22060201	Inversion con Reservas Ley 819 de 2003	354,624,795
A	22060202	Otras Inversiones	2,000
		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4,237,224,003

Nota: El valor aforado en el codigo presupuestal 22060201 "Inversion con reservas ley 819 de 2003" por la suma de \$354,628,795, corresponde al costo de la financiacion de los contratos de administracion de Regimen Subsidiado en salud (con situacion de fondos) durante los meses de enero a marzo de 2008, con recursos de la vigencia 2007, que al estar acreditados en el presente proyecto, corresponde al valor comprometido con vigencias futuras por efectos del articulo 8o de la Ley 819 de 2003, respecto de las reservas presupuestales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: El presupuesto de Rentas y recursos de Capital, los Gastos de Funcionamiento y servicios de la deuda; así como el plan de inversiones se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones generales:

ALCANCE: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Municipio de Iles Nariño y regirán únicamente para el año fiscal dos mil ocho (2008).

CAMPOS DE APLICACIÓN. Estas Disposiciones Generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Iles Nariño y se harán extensivas a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal.

MARCO JURÍDICO. La ejecución del Presupuesto Anual del Municipio para la vigencia 2008, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal expedirá los actos administrativos correspondientes con el fin de desarrollar el presente Acuerdo, estableciendo los procedimientos, metodologías, requisitos, fechas, plazos y etapas para darle cumplimiento al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Iles.

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS: Incluye todos los recursos que se computan en el presupuesto o sea los que correspondan a un listado de los rubros o nombres de cada entrada que se calcule habrá de recaudarse en el año fiscal, medida en pesos colombianos.

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá dos grandes Capítulos a saber:

Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

ARTICULO CUARTO: A.- INGRESOS CORRIENTES: Son los que obtiene el Municipio en desarrollo de su función u objeto social, de las actividades que le son propias a su condición jurídica o en desarrollo de lo establecido en disposiciones legales. En general constituyen ingresos de carácter más o menos permanente, aunque ocasionalmente suelen recibirse algunos derivados del aprovechamiento de sus bienes y recursos. Igualmente, son los que provienen del Recaudo que hace la Tesorería con cierta regularidad y que pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetivos específicos.

Los ingresos corrientes, se clasifican en: Tributarios y No Tributarios.

1. **Tributarios:** Comprenden todos los impuestos o gravámenes de carácter obligatorio establecidos por la ley, y que no implican contraprestación para el Estado con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Municipio con el contribuyente. Pueden ser recaudados directamente por el Municipio o a través de entidades autorizadas por él; Creados por una potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos, sus características principales son: La obligatoriedad, la Generalidad y Destinación a satisfacer necesidades públicas que enmarcan a toda la comunidad. Ejemplo, el Impuesto Predial Unificado, Circulación y Transito.

Los Ingresos Tributarios a su vez se clasifican en:

a.- Impuestos Directos: Son aquellos cuya base gravable se sustenta básicamente en la capacidad de pago del contribuyente (progresividad). Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y, recaen sobre su renta, el ingreso, la propiedad o la riqueza. Se denominan así porque se aplican y recaudan directamente de los contribuyentes.

b.- Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan indirectamente a un grupo de personas, Se establece en razón del proceso de producción y consumo.

2. No Tributarios: Corresponde al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio u otras razones, como multas, contribuciones, rentas, contractuales, ocasionales, aportes, Participaciones Nacionales o Departamentales.

a.- Multas: Sanciones pecuniarias que se imponen por incumplimiento de las normas o disposiciones legales Municipales. Aplican para todos los niveles y sectores públicos. Ejemplos de multas impuestas por: gobierno central, tránsito y transporte, control fiscal, control disciplinario, ocupación de vías, recargos e intereses moratorios.

b.- Rentas Contractuales: Este ingreso proviene de contratos como los arrendamientos de propiedad del municipio (locales, oficinas, lotes etc.) contratos por interventoría que el Municipio debe vigilar por obras nacionales y por explotaciones que el Municipio permita de acuerdo con la Ley. También se refiere al arrendamiento o alquiler de maquinaria.

c.- Ingresos Compensados. Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica lo que equivale a decir que una renta en forma parcial o total, debe cubrir única y exclusivamente determinados gastos. Ej: fondo de Previsión Social y Valorización.

d.- Participaciones: Son aquellos porcentajes que por ley u ordenanza se dan a los Municipios sobre el producido de impuestos de carácter nacional y departamental que se causen en su jurisdicción, o que se otorgue por normas especiales.

e- Rentas ocasionales: Son aquellas rentas que percibe el Municipio en forma esporádica. Ej: Intereses por Mora, multas, marcas, reintegros, donaciones, aprovechamientos.

g.- Aportes: Son aquellas partidas que la Nación, Departamento o particulares, les dan a los Municipios o a sus entidades municipales Descentralizadas con el propósito de ayudar a impulsar ciertos programas de inversión local, debido a que requieren medios financieros con destino a funcionamiento.

h.- Fondos Especiales: Son aquellas partidas que la Nación, Departamento y particulares le transfiere al Municipio, con el fin de atender programas de inversión específica, los fondos principales son: Instituto Municipal del Deporte y Recreación (Ley 181 de 1995), Fondo de Vivienda de Interés Social y el Fondo Local de Salud (Ley 10 de 1990, Ley 715 de 2001).

I.-Contribuciones: Recursos que exige el Estado a determinados propietarios de bienes inmuebles, con motivo de la realización de obras con fines de utilidad pública. Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas. El artículo 3 de la ley 25 de 1921, estableció el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces... El artículo 234 del decreto 1333 de 1986 (Régimen municipal). ... hacer extensivo a todas las obras de interés público y que beneficien a la propiedad inmueble, y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización. El artículo 23 de la Ley 105 de 1993, que la Nación o las entidades territoriales, podrán financiar total o

parcialmente la construcción de infraestructura de transporte a través del cobro de la contribución de valorización.

J.-Otras Contribuciones: Contribución especial sobre contratos de obra; Rige para todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución especial correspondiente al 5% del valor del contrato para financiar la convivencia y la eficacia de la justicia en su territorio. (Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999). Ley 782 de 2002, proroga la vigencia del impuesto por 4 años más.

Parágrafo 1: Ingresos de libre destinación u ordinarios: Se identifican así, aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos; equivalen a los ingresos corrientes, menos, las rentas de destinación específica (cedidas o compensadas).

Parágrafo 2: Industria y Comercio: El impuesto recaerá en cuanto a materia Imponible sobre todas las actividades industriales, comerciales, o de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Código de Régimen Municipal. Por la Ley 1333 de 1986, Capítulos II y III.

ARTICULO QUINTO: DE LOS RECURSOS DE CAPITAL

B.- RECURSOS DE CAPITAL: Son los que obtiene el Estado en forma extraordinaria, acudiendo a mecanismos financieros y/o contables. Incluye entre otros, el diferencial cambiario (mayor valor en pesos por la diferencia en cambio de divisas), los rendimientos financieros (intereses y corrección monetaria), la enajenación de activos, y los aportes de capital, también los Recursos de Crédito, sea interno o externo.

Recursos del Balance: Recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal y de operaciones contables en general. Incluye el superávit fiscal, la venta de activos, los cruces de cuentas y la cancelación de pasivos y de reservas,

Recursos de Crédito: Son aquellos ingresos que constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión. Deben estar autorizados por el Concejo Municipal y a su cancelación o amortización se pueden hacer en plazos mayores de un año. Asimismo, se considera como esta clase de recursos, los créditos de proveedores, esto es el valor de adquisición de bienes y/o Servicios con plazo para el pago.

Crédito interno: Tipos de Préstamos Internos

- Con la Banca Oficial
- Con la Banca Privada
- Emisión y colocación de Títulos Valores
- Cartas de Crédito
- Con cualquier organismo financiero

Rendimientos Financieros: Corresponde a los Ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de Capitales o Títulos valores y se clasifican en: Intereses, Dividendos, Corrección Monetaria.

Venta de Activos: Lo constituye el producto de la venta de Bienes Muebles o Inmuebles de propiedad del Municipio.

ARTICULO SEXTO: PRESUPUESTO DE GASTOS: Son los desembolsos en dinero o sin situación de fondos, que durante el periodo fiscal debe realizar la administración, para cumplir con el normal funcionamiento, la prestación de servicios públicos y con el plan de inversiones previsto.

Gastos de funcionamiento: Incluye las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. Comprende los gastos para el desarrollo normal de las funciones como: recurso humano, papelería, luz, teléfono, correo, mobiliario, etc.

1. GASTOS DE PERSONAL: Comprende los gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

a. Sueldo Personal de Nómina: Pago de remuneraciones a los empleados y trabajadores oficiales incluidos en la planta de personal, Debe considerarse además lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en lo que tiene que ver con los encargos del personal titular.

b. Prima de Navidad: Es el reconocimiento en dinero, que hace el municipio a sus empleados, en el mes de diciembre, como bonificación por los servicios personales, prestados durante un año, equivalente a un mes de remuneración o proporcional al tiempo laborado por mes cumplido.

C. Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978 y decreto 1919 de 2002.

d. Indemnización por vacaciones: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su acusación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo órgano.

e. Gastos de Representación: comprende el pago de reconocimiento que ocasiona el desempeño en propiedad o interinamente de un cargo de especial categoría, dicha erogación no puede ser superior al 50% del sueldo mensual y se encuentra reglamentada por el Concejo.

f. Bonificación de Dirección: Comprende el pago que se le hace al Alcalde de conformidad con el Decreto que para tal efecto establezca el gobierno nacional y demás normas lo adicionen, equivalente a seis (6) veces el monto mensual que perciba de asignación básica mas los gastos de representación, pagadero en dos contados iguales en fecha treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre. Cuando el Alcalde no haya laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre. Esta bonificación no constituye factor par liquidar elementos salariales o prestacionales.

g. Otros Servicios personales asociados a la nómina: Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como gastos de representación, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, primas extraordinarias, bonificación de recreación.

h. Honorarios a Concejales: Corresponde a los pagos que mediante la ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, y Ley 1148 de 2007, les corresponde a los concejales por sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo: Se podrán pagar hasta 70 sesiones ordinarias y hasta doce (12) sesiones extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por prorrogas, Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán equivalentes al noventa por ciento del salario diario que corresponda al Alcalde Municipal.

i. Prestaciones sociales. Dentro de este concepto se enmarca el pago por cesantías, vacaciones, e intereses a las cesantías, de conformidad a las normas que regulan la materia, constituyen un derecho que tienen los empleados o trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año, la prima de vacaciones se paga a manera por cada año de servicios quince (15) días de salario, no se puede acumular más de dos años para reclamar el derecho de prima vacacional.

Los empleados públicos y trabajadores oficiales que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado. (Ley 995 de 2005)

j. Aportes para fiscales Con cargo a este rubro de deben pagar los aportes sobre la nómina como son al SENA, ESAP, ICBF, y cajas de compensación familiar, de conformidad a las liquidaciones que para tal efecto se efectúen cada mes.

k.- Aportes sobre la nómina. Corresponde a los gastos inherentes a la nómina, como son los aportes patronales para la previsión social en pensión, administradoras de riesgos profesionales y aportes a empresas promotoras de salud.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios técnicos, calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye también la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones: dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Honorarios Profesionales: Son los estipendios por los servicios prestados en forma esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar activamente que no sean las ordinarias de la Entidad.

Remuneración servicios técnicos: Son los pagos por servicios calificados a personas Naturales o Jurídicas, que prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta de conformidad con el régimen contractual vigente.

2. GASTOS GENERALES: Se entiende por estos a aquellos que se causen por concepto de la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento, de la Administración Municipal, los gastos generales se clasifican en los siguientes rubros:

Compra de Equipo: Comprende los siguientes gastos: muebles y enseres, equipo mecánico de oficina, Equipo de cómputo, equipos para las dependencias municipales.

Materiales y Suministros: Comprende, la adquisición de útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, elementos de aseo, vestuario de trabajo, combustibles y lubricantes, materiales necesarios para campañas de salud y educación y en general todos los bienes de consumo final que no son devolutivos.

Viáticos: Es el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados del municipio, cuando por razones de trabajo se tengan que desplazar fuera de lugar donde habitualmente en cumplimiento de misiones oficiales.

El valor y las condiciones para el otorgamiento de de los viáticos en las comisiones de servicios del Alcalde Municipal y demás empleados públicos, corresponderá a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional. Para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Gastos de Viaje: Es el pago por conceptos de pasajes, y transporte de los empleados del municipio cuando tengan que desplazarse a otras ciudades; éstos pueden ser aéreos, marítimos o terrestres, además con cargo a este rubro se cubrirán los valores por peajes, pagados cuando se viaje en vehículos de propiedad del municipio.

PARAGRAFO: Para el caso de los Concejales se denomina gastos de transporte desde las veredas a la sede habitual de sesiones del Concejo (cabecera municipal).

Impresos y Publicaciones: Es el pago de edición de formas, escritos, publicaciones, libros, trabajos tipográficos, fotocopias, sellos, suscripciones, adquisición de libros y pago de avisos.

comunicaciones y transporte: corresponde a los gastos de portes de correos aéreo, terrestre, radio comunicaciones, llamadas telefónicas, servicios de telegramas, fax, telex, internet, empaques y transporte de elementos y demás gastos inherentes a este servicio, así como las erogaciones en que se incurra para el pago de transporte dentro de las actividades propias de la administración Municipal.

Servicios Públicos: Son las erogaciones ocasionales, por energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfono y demás servicios que le sean prestados al municipio.

Mantenimiento y Aseguros: consiste en gastos de conservación y reparación y reforma de bienes muebles, equipos de oficina y la adquisición de repuestos para equipos de oficina, conservación y mantenimiento de los vehículos de la Administración Municipal.

Arrendamientos: alquiler de muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento, incluye pago de garajes.

Indemnización y Sentencias Judiciales: Es el pago por de demandas o sentencias judiciales falladas en contra del municipio.

Gastos Electorales: Comprende los gastos que demande la celebración de los comicios electorales y el apoyo financiero a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Actualización Catastral: comprende los gastos de desplazamiento, alimentación y otros gastos similares que se requieran para el personal que vaya a realizar el trabajo de actualización catastral, previa autorización del IGAC.

Fianzas Tesorero o Alcalde: Es la erogación que debe asumir el municipio para la cancelación de las pólizas de manejo que deba constituir el tesorero y el alcalde, en general los empleados que tengan bajo su responsabilidad bienes y/o dineros del erario público.

Ración de Presos: Corresponde a los gastos requeridos para la alimentación de los presos a órdenes de juzgados o inspecciones municipales.

Diligencias Judiciales: Corresponde a los gastos de transporte a zonas rurales del municipio donde se practiquen el levantamiento de cadáveres, así como elementos que se requieran para éstas u otra clase de diligencia judicial.

Alumbrado Público: Corresponde a los gastos que demanda la prestación del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, parques, etc. Como son: pago a CEDENAR, bombillería, postes y otros gastos inherentes a éste servicio.

Gastos varios e imprevistos: Son erogaciones excepcionales de carácter eventual y fortuito de inaplazable e imprescindible realización para funcionamiento del municipio. No podrán imputarse a éste rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya previstos o definidos dentro del presupuesto, tampoco podrá pagarse con cargo a éste rubro, gastos de vigencias anteriores. Erogaciones periódicas o permanentes ni utilizarse para complementar partidas insuficientes.

Gastos Bancarios: Corresponde a los gastos por conceptos del giro de los ingresos corrientes de la nación, el seguro por cuentas bancarias, cobro de chequeras, giros bancarios y otros inherentes a este rubro.

Inhumación de Cadáveres: Corresponde a los gastos que ocasiona la inhumación de cadáveres de personas indigentes, desplazados, de escasos recursos o personas que fallecidos sus familiares no reclamen oportunamente sus cadáveres.

3. TRANSFERENCIAS: Son las erogaciones que hace el municipio ya sea a otras entidades oficiales o privadas, por mandato de la Ley.

Transferencias de previsión y seguridad social: Comprende las transferencias que las entidades de previsión social hacen al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las cuentas de solidaridad, seguridad de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 100 de 1993. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo a la norma legal que lo rige.

a. Pagos de Previsión Social: Comprende los pagos que deben efectuar los organismos del orden municipal a entidades promotoras de salud, por concepto de servicios médicos y previsión social de sus funcionarios.

b. Pagos a otras Entidades del Sector Público: Comprende las erogaciones que el municipio debe hacer a entidades del sector público por mandato legal como aporte para que estas entidades puedan desarrollar sus actividades (ESAP y SENA 0.5% de la nómina de empleados y trabajadores: I.C.B.F. EL 3 % de la nómina de empleados y trabajadores). Para la liquidación de estos aportes se entiende por nómina el sueldo básico o gastos de representación y prima técnica. La transferencia para la asociación de municipios será la que establezca los estatutos de la Asociación.

Pensiones: Pago que efectúan los organismos del orden municipal por concepto de pensiones de invalidez, vejez, o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

ARTICULO SEPTIMO: SERVICIO DE LA DEUDA: Comprende todas aquellas obligaciones contratadas por el municipio a través de contratos de empréstitos. Pagarés, o convenios con entidades oficiales o particulares del sector financiero, así como los gastos necesarios para la amortización de capital, los intereses y demás gastos financieros que se causen.

a. Amortización: Son los pagos realizados por el Municipio para cubrir el capital prestado por las Entidades del Sector Financiero.

b. Intereses: Es el costo de valor del dinero que el municipio tiene que cancelar a las Entidades crediticias, por el capital prestado.

c. Otros gastos financieros: Son todos aquellos gastos que se ocasionen para el lleno de requisitos en la entidad crediticia solicitada. Ej. Comisiones.

DÉFICIT FISCAL : Se entiende por Déficit Fiscal del municipio, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar a los activos corrientes disponibles, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de apropiación y caja, según las cuentas del balance general consolidado a diciembre de cada año,

El déficit fiscal se genera también cuando los ingresos más los reconocimientos son menores a los gastos causados durante cada vigencia fiscal, lo cual incluye cuentas por pagar y reserva presupuestal.

Vigencias Anteriores – De este rubro se reconocerá el pago de las obligaciones legalmente contraídas o reconocidas a treinta y uno (31) de diciembre de vigencias anteriores con cargo al presupuesto respectivo.

El pago de Cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por la Alcaldía o por intermedio de los fondos privados de cesantías de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: INVERSIONES: Son las apropiaciones del presupuestos destinadas a financiar obras de infraestructura e inversión social.

Se entiende por Gasto Público Social GPS: Incluye el reporte de la administración de recursos destinados a cubrir las necesidades insatisfechas de la población en los sectores básicos de salud, educación, vivienda agua potable y saneamiento básico o en procura del bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población contemplados presupuestalmente como proyectos de inversión o gasto de funcionamiento en lo dispuesto en las normas legales.

Gastos de Inversión Social GIS: Incluyen los importes de la ejecución de los proyectos de inversión, tendientes a la consecución de metas de cometido estatal en cumplimiento del Plan de Inversión del respectivo plan de desarrollo, que son susceptibles de registrarse como activos.

Las Inversiones se clasifican en la siguiente forma:

1. INVERSION FORZOSA: Es aquella inversión que se realiza con recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de la Nación, los cuales una parte se dedica a la libre asignación y otra exclusivamente a inversión en la proporción que el Ministerio de Hacienda fija y en los programas y proyectos que la Ley 715 del 2001 asigne.

Entre los sectores de forzosa inversión se encuentran, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, deporte y cultura,

Parágrafo: Destinación de los recursos para calidad educativa. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos al municipio con destinación específica y en orden de prioridad para construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento; Provisión de la canasta educativa, conformada por los elementos de soporte pedagógico como dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos; Contratos de prestación de servicio, suscritos con entidades idóneas y reconocidas en el sector, igualmente se pueden destinar recursos para transporte escolar y alimentación escolar estos últimos teniendo en cuenta la Directiva ministerial No. 13 de abril de 2002.

Asimismo, se podrá financiar parte de los derechos académicos que pagan los estudiantes, teniendo en cuenta la estratificación socioeconómica de la población atendida.

2. INVERSION EN OTROS SECTORES: Aquella inversión que se puede realizar en programas y proyectos que a juicio de la Administración considere necesario para el desarrollo de la comunidad.

El 42% de los recursos de la participación propósito general de forzosa inversión se debe destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley a los Municipios. Es decir que se pueden aplicar en uno o mas sectores para financiar proyectos en Educación Salud Agua Potable, Deporte Cultura y en los sectores definidos en el artículo 76 de la ley 715 de 2001 de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

3. INVERSION CON RECURSOS PROPIOS: Comprende las inversiones efectuadas directamente por el Municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 según la cual el por lo menos el 20% de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD- se destinarán para inversión social,

El gasto público social podrá estar financiado con recursos propios, estos gastos no se contabilizan con el Sistema General de Participaciones de que trata la Ley 715 de 2001, y serán invertidos a criterio del gobierno municipal, previa observancia del Plan de Desarrollo y del Programa de gobierno.

ARTICULO NOVENO: Los recursos que ingresan a la Tesorería Municipal se destinarán exclusivamente en gastos determinados, en el presupuesto, salvo aquellos que por delegación de funciones que recauden para otras entidades del sector público.

ARTICULO DECIMO: Le corresponde a la Tesorería Municipal, efectuar el recaudo de las Rentas por conducto y aprobación del Tesorero, estos recursos serán consignados en las correspondientes cuentas oficiales del Municipio.

ARTICULO UNDECIMO: INFORME DEL TESORERO: El Tesorero Municipal rendirá informes periódicos con el Alcalde a Contraloría Departamental; según los lineamientos que para tal efecto se establezcan, sobre el Recaudo de las Rentas o Ingresos si existieran Rentas Pignoradas a favor de las entidades de crédito. El Tesorero Municipal solicitará mensualmente a tales entidades un informe detallado de los Recaudos efectuados, las aplicaciones a la deuda pendiente y el saldo a favor del Municipio, a fin de incorporarlas a las rentas y gastos.

ARTICULO DOCE: ORDENACION DEL GASTO: La ejecución del Gasto se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Decreto 111 de 1996, Ley 38/89 y normas que la modifican o adicionan) y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TRECE: De conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, Decretos 111 y 568 de 1996 y sentencia C-772 de 1998, el Alcalde Municipal, expedirá el Decreto de liquidación del presupuesto, el cual se acompañará de un anexo que se presentará en forma detallada para la correspondiente ejecución del gasto y se remitirá una copia al Concejo Municipal para lo de su competencia.

Parágrafo 1: Las modificaciones internas al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, no podrán alterar el monto total de las apropiaciones de cada sección presupuestal para funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal.

Parágrafo 2: Los actos administrativos que modifiquen el anexo del Decreto de Liquidación deberán remitirse a la Tesorería Municipal a fin de efectuar los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC-

ARTICULO CATORCE: De conformidad con el Principio Presupuestal de Especialización, las apropiaciones deben referirse en cada entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO QUINCE: COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes, deducibles, revisión de valores e intereses moratorios, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario, gastos de nacionalización y gastos de importación.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. IMPUTACION DE DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos presupuestales de cada entidad o sección del presupuesto. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales de gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS. Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último bimestre de 2007, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2008.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Gobierno Municipal y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la tesorería municipal - Oficina de Presupuesto- podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas y otras entidades territoriales, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos debe existir previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

PARÁGRAFO.- Para las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título, las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE. DISTRIBUCIONES AL INTERIOR DE UN RUBRO PRESUPUESTAL. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, podrán realizar distribuciones dentro del mismo rubro del Plan de Cuentas del presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Las modificaciones presupuestales que se hagan al interior de estas subcuentas que no varíen el monto total del rubro establecido en el plan de cuentas, no requerirá de concepto de viabilidad presupuestal de la Oficina de Presupuesto. Copia del acto administrativo deberá ser enviado a esta oficina dentro de los tres días siguientes a la expedición del mismo.

ARTÍCULO VEINTE. CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Todas las operaciones de crédito público que realice el municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

ARTÍCULO VEINTIUNO. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados

en el Presupuesto Anual del municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

ARTICULO VEINTIDOS: El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de la vigencia fiscal de dos mil ocho (2008).

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Iles, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil siete (2007).

ARNOLDO V. RAMÍREZ LAGOS
Presidente Concejo

YULI V. GARZÓN ROSERO
Secretaria Concejo